

CONTRATO DE OBRA
CONTRATO No. DOP S/N/2014
OBRA: ELECTRIFICACION EN CALLE SANTA FE COLONIA LAZARO CARDENAS

2.- Que cuenta con todos los recursos técnicos, materiales y financieros que se requieren para llevar a cabo la ejecución de la obra descrita en el inciso B de las declaraciones de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

3.- Que **"EL CONTRATISTA"** está al corriente de sus obligaciones fiscales y patronales, con el **Registro Federal de Contribuyentes** de clave: V, I, G, J guion Seis, Cero, Cero, Seis, Tres, Cero guion Q, Seis Tres (**VIGJ-600630-Q63**).

4.- Que está de acuerdo en ajustarse a los lineamientos que para la ejecución de la obra establezca **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, así como croquis, especificaciones, programa de obra, volúmenes, presupuestos y precios unitarios, los cuales se contienen anexos correspondientes al presente contrato y que forma parte integral del mismo.

4.- Que conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la **"LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO"**, y el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato.

5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

6.- Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato.

Declara conjuntamente **"EL CONTRATISTA"** y **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, en adelante enunciados de manera conjunta como **"LAS PARTES"**

UNICO:- Que es su interés celebrar el presente contrato de obra pública en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

Expuesto las anteriores declaraciones, ambas **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato de Obra Pública a precios unitarios que se consigna de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizar los trabajos necesarios para la ejecución de la obra descrita en el inciso B) de las declaraciones, obra que se realizará bajo su más estricta responsabilidad y dirección profesional.

SEGUNDA **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a ejecutar la obra materia de este contrato apegándose estrictamente a las especificaciones, planos y programas descritos en el inciso B de las declaraciones de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, así como someterse a la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERA.- El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de **\$ 238,355,09 MN.** (**Doscientos Treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco**

CONTRATO DE OBRA
CONTRATO No. DOP S/N/2014
OBRA: ELECTRIFICACION EN CALLE SANTA FE COLONIA LAZARO CARDENAS

también el nuevo programa en un plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de inicio estipulada en el presente contrato, en caso de que el **"CONTRATISTA"** no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

OCTAVA.- Para que tenga validez una prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 5 días de ocurrido el evento que la motiva a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, anexo el programa re-calendarizado y una vez autorizado deberá quedar registrado en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; quien deberá de contestar la solicitud en un plazo de 10 días naturales, si esto no ocurre se tendrá por aceptada la solicitud.

NOVENA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a adoptar para la prevención de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costo los anuncios, avisos, señales, uniforme laboral y medidas preventivas de orientación que se requieran para evitar riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

EL CONTRATISTA, Acepta que antes de ejecutar trabajos o conceptos excedentes a los del presupuesto que sirvió de base para la elaboración de este contrato, tramitará la autorización por escrito ante la Dirección General de Obras Públicas Municipales.

DECIMA.- Sera obligación de **"EL CONTRATISTA"** el suministro y colocación de rotulo en la obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"EL H. AYUNTAMIENTO"**. En caso de incumplimiento, este organismo lo proporcionara y su costo le será descontado a **"EL CONTRATISTA"** del pago de sus estimaciones, este rotulo deberá estar colocado al iniciar los trabajos de construcción.

DECIMA PRIMERA.- Cuando las modificaciones al contrato conjunta o separadamente impliquen un incremento superior al 25% del monto o plazo pactado o varíen sustancialmente el proyecto se instrumentará por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Este convenio figura las nuevas condiciones en los términos del Artículo 74 de la misma Ley las cuales no podrán modificar las características originales del tipo de obra del Contrato original. Las solicitudes con el presupuesto desglosado en partidas deberá presentarse a autorización en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal con razones fundamentales y explícitas.

DECIMA SEGUNDA.- **"EL H. AYUNTAMIENTO"** Tendrá en todo tiempo la facultad de reducir o suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en el estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con diez días hábiles de anticipación. Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndose a **"EL CONTRATISTA"** previa estimación, el importe de la obra que haya realizado de Contrato el **"H. AYUNTAMIENTO"** deberá levantar un acta circunstanciada de recepción del estado en que se encuentra.

DECIMA TERCERA.- En ningún caso los derechos y obligaciones de los contratos otorgados para la realización de Obras Públicas podrán ser cedidos en todo o parte a otras personas físicas o morales distintas de aquellas a las que se les adjudicó el contrato.

CONTRATO DE OBRA
CONTRATO No. DOP S/N/2014
OBRA: ELECTRIFICACION EN CALLE SANTA FE COLONIA LAZARO CARDENAS

VIGESIMA PRIMERA.- **"EL H. AYUNTAMIENTO"** Tendrá la facultad en todo tiempo de revisar todos los elementos que constituyen el costo del presente contrato por lo que en cualquier momento podrá rescindir el presente contrato si se demuestra que existen precios mayores a los del mercado. Siempre y cuando se refieran a la misma calidad. Además de exigirle a **"EL CONTRATISTA"** la devolución de las cantidades pagadas en contravención de lo antes estipulado, más sus respectivos intereses calculados sobre la tasa de intereses para prórroga de créditos fiscales de la Ley del Ingresos del Estado, toda vez que esto constituye un detrimento en el patrimonio de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

VIGESIMA SEGUNDA.- **"EL CONTRATISTA"** presentara las estimaciones de trabajos ejecutados a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** para la autorización de su procedencia, mismas que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecuta, dicha presentación de estimaciones deberá realizarse con intervalos que no podrán ser mayores de un mes; las estimaciones se autorizan una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% de generadores a más tardar al acumular el 50% de avance físico, caso contrario se le sancionara en los términos dispuestos por la ley de obra pública del estado de Jalisco y los pactados en el presente contrato.

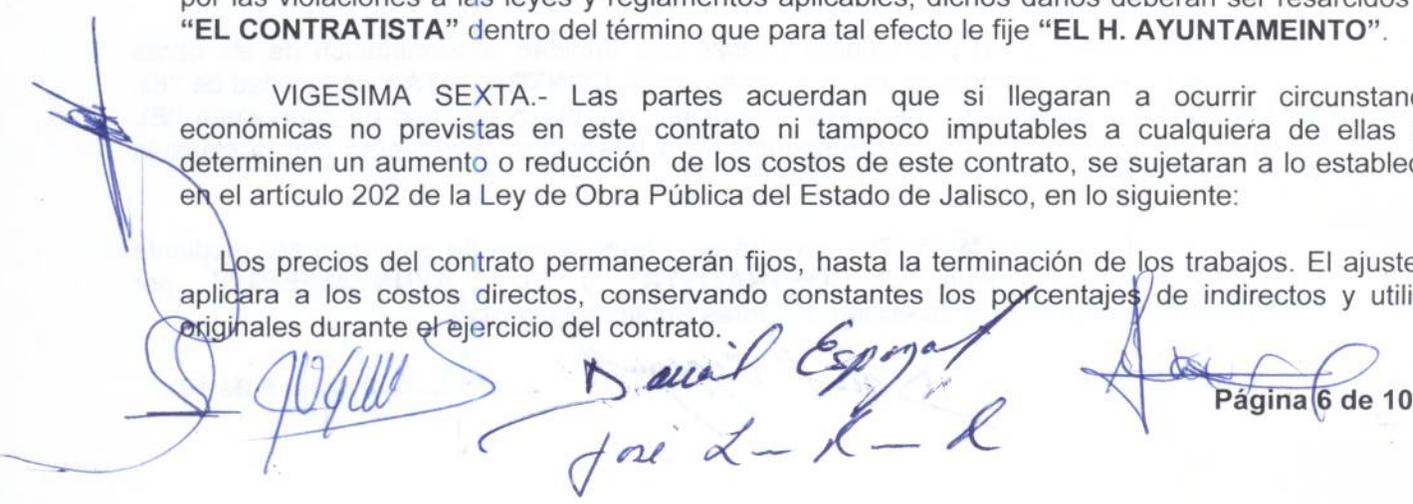
VIGESIMA TERCERA.- **"EL CONTRATISTA"** manifiesta que es su voluntad, que al efectuarse la presentación de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, **LA TESORERIA MUNICIPAL**, le retenga el dos al millar del importe de las mismas, monto que será destinado a la capacitación de los trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIGESIMA CUARTA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a contar con personal suficiente y capacitado para la debida ejecución de los trabajos contratados, bajo su dependencia económica y subordinación por lo tanto **"EL H. AYUNTAMIENTO"** es ajeno a cualquier responsabilidad laboral que se suscite con motivo de las relaciones laborales entre **"EL CONTRATISTA"** y sus empleados.

VIGESIMA QUINTA.- **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, dichos daños deberán ser resarcidos por **"EL CONTRATISTA"** dentro del término que para tal efecto le fije **"EL H. AYUNTAMEINTO"**.

VIGESIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que si llegaran a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determinen un aumento o reducción de los costos de este contrato, se sujetaran a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en lo siguiente:

Los precios del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, a signature appears to read 'David Espinal'. Below it, another signature is partially visible. On the right, there is another signature. The page number 'Página 6 de 10' is printed in the bottom right corner.

CONTRATO DE OBRA
CONTRATO No. DOP S/N/2014
OBRA: ELECTRIFICACION EN CALLE SANTA FE COLONIA LAZARO CARDENAS

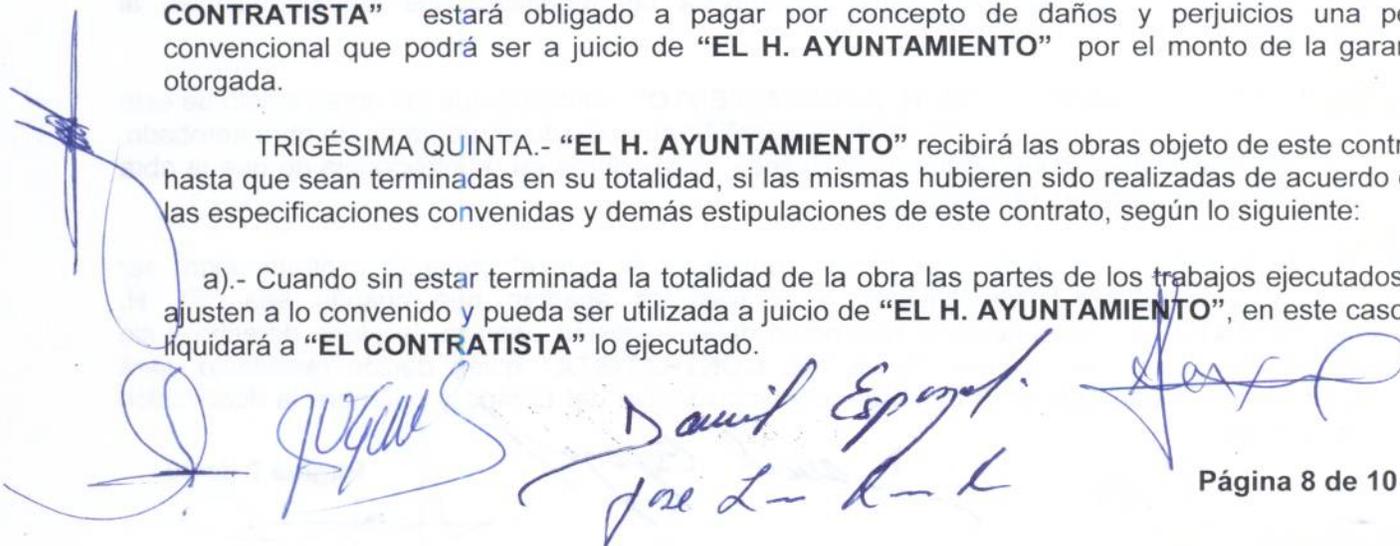
TRIGÉSIMA TERCERA.- Las que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" sin necesidad de declaración Judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "EL CONTRATISTA" no inicia o termina la obra de este contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL H. AYUNTAMIENTO".
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL H. AYUNTAMIENTO".
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo a juicio de "EL H. AYUNTAMIENTO".
- 5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace sección de bienes en forma que afecte a este contrato o por falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo sin el consentimiento de "EL H. AYUNTAMIENTO".
- 7.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL H. AYUNTAMIENTO" y a las Instituciones Oficiales que tengan facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales trabajos y obras.
- 8.- Si reduce su capital social en forma notable que a juicio de "EL H. AYUNTAMIENTO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9.- Cuando "EL CONTRATISTA" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.
- 10.- En general a cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" similar a las antes expresadas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Si "EL H. AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "EL H. AYUNTAMIENTO" por el monto de la garantía otorgada.

TRIGÉSIMA QUINTA.- "EL H. AYUNTAMIENTO" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

- a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL H. AYUNTAMIENTO", en este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

CONTRATO DE OBRA
CONTRATO No. DOP S/N/2014
OBRA: ELECTRIFICACION EN CALLE SANTA FE COLONIA LAZARO CARDENAS

Los gastos financieros se calcularan sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

Las partes convienen que para todo lo previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y demás disposiciones relativas aplicables.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para la interpretación del presente contrato., las partes se someten a la Jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Estado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razones de domicilio actual o futuro pudiere corresponderle.

Leído que fue el presente contrato a las partes y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales y ciertos de que no existe error dolo o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento firman ante los testigos asistenciales en **San Juanito de Escobedo Jalisco, a los doce (12) días del mes de Mayo del año Dos Mil Catorce (2014).**

POR "EL CONTRATISTA"



ING. JORGE L. VIRUETE GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

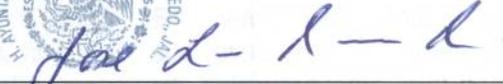
"ELECTRIFICACIONES, PROYECTOS Y MANTENIMIENTO"

POR "EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO JALISCO"



PRESIDENCIA

C. DR. PEDRO CORONA ACEVES
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JOSE LUIS RAMIREZ ROJAS
SECRETARIO GENERAL

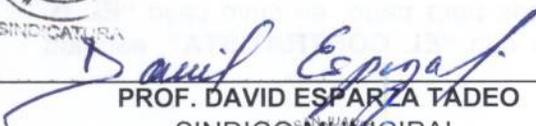
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE HACIENDA

C. C.P LEONARDO HERNADEZ CORONA
FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA
HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



SINDICATURA



PROF. DAVID ESPARZA TADEO
SINDICO MUNICIPAL



OBRAS PÚBLICAS

ARQ. RAFAEL RUBIO AYON
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS